



Asamblea General

Distr. general
5 de mayo de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 141 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de marzo de 2010

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/64/723)]

64/263. Examen de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 48/218 B, 54/244 y 59/272

La Asamblea General,

Reafirmando los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 48/218 B, de 29 de julio de 1994, 54/244, de 23 de diciembre de 1999, y 59/272, de 23 de diciembre de 2004,

Recordando también su resolución 61/275, de 29 de junio de 2007,

Reafirmando que el propósito de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría es prestar asistencia al Secretario General en el desempeño de sus funciones de supervisión interna respecto de los recursos y el personal de la Organización,

Habiendo examinado el anexo del informe anual del Comité Asesor Independiente de Auditoría¹,

1. *Reafirma* sus resoluciones 48/218 B, 54/244 y 59/272;
2. *Reafirma también* su función primordial en el examen de los informes que se le presentan y en la adopción de medidas al respecto;
3. *Reafirma además* su función de supervisión y la función de la Quinta Comisión en lo referente a las cuestiones administrativas y presupuestarias;
4. *Reafirma* la independencia y las funciones separadas y diferentes de los mecanismos de supervisión interna y externa;
5. *Hace suyas* las observaciones, los comentarios y las recomendaciones sobre la eficacia, la eficiencia y los efectos de la labor de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que figuran en el anexo del informe anual del Comité Asesor Independiente de Auditoría¹, solicita al Secretario General que asegure la plena aplicación de los párrafos 20 a) a c), 20 e), 27, 29, 33, 35 y 39 de ese anexo,

¹ A/64/288.



teniendo en cuenta las disposiciones de sus resoluciones que guardan relación con la labor de la Oficina, y solicita asimismo al Secretario General que no adopte ninguna medida con respecto a los párrafos 19, 20 *d*), 21, 22, 24, 42 y 43 de dicho anexo;

6. *Decide* volver a examinar las cuestiones y recomendaciones que figuran en los párrafos 19, 20 *d*), 21, 22, 24, 42 y 43 del anexo del informe anual del Comité Asesor Independiente de Auditoría a más tardar en la parte principal de su sexagésimo sexto período de sesiones y, a este respecto, invita al Comité a que siga prestando asesoramiento sobre las cuestiones pertinentes cuando lo estime necesario;

7. *Solicita* al Secretario General que encomiende a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna la tarea de definir y compilar detalladamente los principales términos relativos a la supervisión en estrecha consulta con los departamentos y oficinas competentes, entre ellos el Departamento de Gestión y la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, teniendo presentes las definiciones existentes utilizadas por la Junta de Auditores y la Dependencia Común de Inspección, y teniendo en cuenta las opiniones del Comité Asesor Independiente de Auditoría;

8. *Solicita también* al Secretario General que encomiende a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna la tarea de presentar a la Asamblea General para su examen, a más tardar durante la parte principal de su sexagésimo sexto período de sesiones, los términos para cuya definición se necesita la orientación de la Asamblea;

9. *Recuerda* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna tiene independencia operacional bajo la autoridad del Secretario General para el desempeño de sus funciones de supervisión interna, de conformidad con las resoluciones pertinentes;

10. *Reafirma* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna es un órgano interno sujeto a la autoridad del Secretario General y que, como tal, debe acatar todos los reglamentos, normas, políticas y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Observa* la función que cumple el Comité de Gestión siguiendo de cerca la aplicación de las recomendaciones de los órganos de supervisión, y destaca la importancia de mantener contacto con los administradores de los programas a fin de asegurar la plena aplicación de dichas recomendaciones de forma rápida y oportuna;

12. *Recuerda* que los informes a que se hace referencia en el apartado *c*) del párrafo 1 de su resolución 59/272 solo están disponibles para los Estados Miembros, a solicitud de estos;

13. *Decide* evaluar y examinar en su sexagésimo noveno período de sesiones las funciones y los procedimientos de presentación de informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y cualquier otro asunto que estime apropiado y, a tales efectos, incluir en el programa provisional de ese período de sesiones un tema titulado “Examen de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 48/218 B, 54/244, 59/272 y 64/263”.

*81ª sesión plenaria
29 de marzo de 2010*